

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2022.**

QUEJOSO: PROCEDIMIENTO DE OFICIO ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

DENUNCIADOS: ÓRGANO DENOMINADO DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, INTEGRADO POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS FINANCIEROS, COORDINADOR DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y/O EL FUNCIONARIO DEL PARTIDO QUE OSTENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL RESPECTIVAMENTE, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**C. NELSON PINEDA MENDOZA,
ENTONCES COORDINADOR DE PATRIMONIO
Y RECURSOS FINANCIEROS DE LA DIRECCIÓN
ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
P R E S E N T E**

La suscrita Licenciada **María del Carmen Torres González**, personal adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado por el Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante oficio IMPEPAC/SE/JHMR/1020/2020, para ejercer funciones de oficialía electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; se le hace del conocimiento se le hace de su conocimiento, el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva, de fecha veinte de julio del dos mil veintidós, en el desarrollo de la audiencia de pruebas, mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Siendo las **quince horas con cero minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós** fecha y hora señalada para el desahogo de **la audiencia de pruebas, prevista en el artículo 51, segundo párrafo, fracción I del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral**, en los autos del Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2022**, y

en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha dieciocho de julio del dos mil veintidós, previamente a la apertura del desahogo de la presente audiencia, el suscrito M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral Local, hago constar lo siguiente:-----

Que a la presente audiencia de Pruebas, no comparecen los ciudadanos **ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL: ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS**, Gilberto Nava Miranda, quien fungía como Secretario de Administración y Recursos Financieros y Nelson Pineda Mendoza, quien fungía como Coordinador de Patrimonio y Recursos Financieros, todos de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, y en su calidad de denunciados, no obstante de encontrarse debidamente notificados de la celebración de la presente audiencia, tal como se desprende de los autos que integran el presente procedimiento ordinario sancionador. Conste Doy Fe.-----

ACTO CONTINUÓ, ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA, APERTURA LA PRESENTE AUDIENCIA, PROCEDIENDO AL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS, QUE FUERON ADMITIDAS MEDIANTE EL ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, MISMA QUE SE REALIZA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: -----
Por cuanto a las pruebas que fueron admitidas por esta autoridad electoral en fecha dieciséis de julio del dos mil veintidós, se procede a desahogar en los términos siguientes: -----

1. **Respecto de la documental pública**, consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2022, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el día veintiocho de marzo del dos mil veintidós, a través del cual se ordena el inicio de un procedimiento oficioso en contra del órgano de dirección denominado Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática. **Se desahoga por su propia y especial naturaleza, toda vez que no necesita preparación especial para su desahogo.**
2. **Por cuanto a la documental pública**, consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2021, relativo a los lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. **Se desahoga por su propia y especial naturaleza, toda vez que no necesita preparación especial para su desahogo.**
3. **Respecto de la documental pública**, consistente en copia certificada de la cédula de notificación por correo electrónico por el cual se le notificó al Partido de la Revolución Democrática, el acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2021. **Se**

desahoga por su propia y especial naturaleza, toda vez que no necesita preparación especial para su desahogo.

4. **Por cuanto a la documental pública**, consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/449/2021, mediante el cual se declara el periodo de prevención del Partido Político Nacional denominado “Partido de la Revolución Democrática”. **Se desahoga por su propia y especial naturaleza, toda vez que no necesita preparación especial para su desahogo.**

5. **Respecto de la documental pública**, consistente en copia certificada de la cédula de notificación por correo electrónico por el cual se le notificó al Partido de la Revolución Democrática, el acuerdo IMPEPAC/CEE/449/2021. **Se desahoga por su propia y especial naturaleza, toda vez que no necesita preparación especial para su desahogo.**

6. **Por cuanto a la documental pública**, consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/454/2021, por el cual se designaron a los interventores que fungirán como responsables del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos Locales que se encuentren en la etapa de prevención o liquidación. **Se desahoga por su propia y especial naturaleza, toda vez que no necesita preparación especial para su desahogo.**

7. **Respecto de la documental pública**, consistente en copia certificada de la cédula de notificación por correo electrónico por el cual se le notificó al Partido de la Revolución Democrática, el acuerdo IMPEPAC/CEE/454/2021. **Se desahoga por su propia y especial naturaleza, toda vez que no necesita preparación especial para su desahogo.**

8. **Por cuanto a la documental pública**, consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/598/2021, por medio del cual se establecen previsiones para salvaguardar los recursos del Partido Político de la Revolución Democrática y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 46, de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante este Órgano Comicial. **Se desahoga por su propia y especial naturaleza, toda vez que no necesita preparación especial para su desahogo.**

9. **Respecto de la documental pública**, consistente en copia certificada de la cédula de notificación por correo electrónico por el cual se le notificó al Partido de la Revolución Democrática, el acuerdo IMPEPAC/CEE/598/2021. **Se desahoga por su propia y especial naturaleza, toda vez que no necesita preparación especial para su desahogo.**

10. **Por cuanto a la documental pública**, consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/013/2022, mediante el cual se declara la pérdida de la acreditación del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de

la votación válida emitida en la elección local ordinaria celebrada el seis de junio del dos mil veintiuno. **Se desahoga por su propia y especial naturaleza, toda vez que no necesita preparación especial para su desahogo.**

11. **Respecto de la documental pública**, consistente en copia certificada de la cédula de notificación por el cual se le notificó al Partido de la Revolución Democrática, el acuerdo IMPEPAC/CEE/013/2022. **Se desahoga por su propia y especial naturaleza, toda vez que no necesita preparación especial para su desahogo.**

12. **Por cuanto a la documental pública**, consistente en copia certificada del informe suscrito por la C.P.C. María Victoria Obispo Lozano y dirigido a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización de este Instituto, presentado el día ocho de febrero del dos mil veintidós. **Se desahoga por su propia y especial naturaleza, toda vez que no necesita preparación especial para su desahogo.**

13. **Respecto de la documental pública**, consistente en el oficio SG/CEE/MOR/037/2022, de fecha veintiséis de abril del dos mil veintidós, firmado por el C. **ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL: ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS**, a través del cual informa los nombres de las personas que ostentaron los cargos de Presidente, Secretario General, Secretario de Administración y Recursos financieros, Coordinador de Patrimonio y Recursos Financieros y el Representante Legal, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática. **Se desahoga por su propia y especial naturaleza, toda vez que no necesita preparación especial para su desahogo.**

14. **Por cuanto a la documental pública**, consistente en el oficio INE/JLE/MOR/VE/0698/2022, firmado electrónicamente por la Maestra Liliana Díaz de León Zapata, en su calidad de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remite los domicilios de las personas que ostentaron los cargos de Presidente, Secretario General, Secretario de Administración y Recursos financieros, Coordinador de Patrimonio y Recursos Financieros y el Representante Legal, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática. **Se desahoga por su propia y especial naturaleza, toda vez que no necesita preparación especial para su desahogo.**

15. **Respecto de la documental pública**, consistente en el oficio IMPEPAC/DEAF/116/2022, de fecha veinticinco de abril del dos mil veintidós, firmado por la C.P. María del Rosario Montes Álvarez, en su calidad de Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento, a través del cual remite los oficios SG/CEE-MOR/030/2021, SG/CEE/MOR/030/2022 y SG/CEE/MOR/032/2021, de fechas veinticinco de marzo del dos mil veintidós, ocho de abril del dos mil veintidós y cinco de abril del dos mil veintiuno, respectivamente. **Se desahoga**

por su propia y especial naturaleza, toda vez que no necesita preparación especial para su desahogo.

16.**Por cuanto a la documental pública**, consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/453/2021, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, relativo a la lista de profesionistas que fungieron como interventores en la etapa de prevención o liquidación de bienes de los partidos políticos. **Se desahoga por su propia y especial naturaleza, toda vez que no necesita preparación especial para su desahogo.**

17.**Respecto de la documental privada**, consistente en copia certificada del escrito de fecha catorce de septiembre del dos mil veintiuno, signado por la C.P. María Victoria Obispo Lozano, como interventora del Partido de la Revolución Democrática, dirigido a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. **Se desahoga por su propia y especial naturaleza, toda vez que no necesita preparación especial para su desahogo.**

18.**Por cuanto a la documental privada**, consistente en copia certificada del escrito de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno, signado por la C.P. María Victoria Obispo Lozano, como interventora del Partido de la Revolución Democrática, dirigido al **ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL: ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS**, y el C.P. Gilberto Nava Miranda, en sus calidades de Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva y Secretario de Finanzas, ambos del Partido de la Revolución Democrática. **Se desahoga por su propia y especial naturaleza, toda vez que no necesita preparación especial para su desahogo.**

19.**Respecto de la documental privada**, consistente en copia certificada del escrito de fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno, signado por el **ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL: ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS**, dirigido a la C.P. María Victoria Obispo Lozano, como interventora del Partido de la Revolución Democrática. **Se desahoga por su propia y especial naturaleza, toda vez que no necesita preparación especial para su desahogo.**

20.**Por cuanto a la documental privada**, consistente en copia certificada del escrito de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno, signado por la C.P. María Victoria Obispo Lozano, como interventora del Partido de la Revolución Democrática, dirigido al **ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL: ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS**, y el C.P. Gilberto Nava Miranda, en sus calidades de Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva y Secretario de Finanzas, ambos del Partido de la Revolución

Democrática. **Se desahoga por su propia y especial naturaleza, toda vez que no necesita preparación especial para su desahogo.**

21.**Respecto de la documental privada**, consistente en copia certificada del escrito de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno, signado por el ciudadano Gilberto Nava Miranda, en su carácter de Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros DEE PRD en Morelos (sic), en respuesta al oficio de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno signado por la C.P. María Victoria Obispo Lozano, como interventora del Partido de la Revolución Democrática. **Se desahoga por su propia y especial naturaleza, toda vez que no necesita preparación especial para su desahogo.**

22.**Por cuanto a la documental pública**, consistente en copia certificada del Oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5810/2021, de fecha treinta de noviembre del dos mil veintiuno, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dirigido a la C.P. María Victoria Obispo Lozano, interventora del Partido de la Revolución Democrática. **Se desahoga por su propia y especial naturaleza, toda vez que no necesita preparación especial para su desahogo.**

23.**Respecto de la documental privada**, consistente en copia certificada del escrito de fecha seis de diciembre del dos mil veintiuno, signado por la C.P. María Victoria Obispo Lozano, como interventora del Partido de la Revolución Democrática, dirigido a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. **Se desahoga por su propia y especial naturaleza, toda vez que no necesita preparación especial para su desahogo.**

24.**Por cuanto a la documental privada**, consistente en copia certificada del oficio número **PRD/SG/CEEM/019/2022**, de fecha nueve de marzo del dos mil veintidós, suscrito por el **ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL: ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS**, dirigido a la interventora C.P. María Victoria Obispo Lozano, como interventora del Partido de la Revolución Democrática. **Se desahoga por su propia y especial naturaleza, toda vez que no necesita preparación especial para su desahogo.**

25.**Respecto de la documental pública**, consistente en copia certificada del Informe aprobado por la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintidós, relativo a la actualización del estatus que guarda el cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/598/2021, por el partido de la Revolución Democrática. **Se desahoga por su propia y especial naturaleza, toda vez que no necesita preparación especial para su desahogo.**

26.**Por cuanto a la documental privada**, consistente en copia certificada del oficio número **PRD/SG/CEEM/030/2021**, de fecha veintiocho de marzo del dos mil veintidós, suscrito por el **ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL: ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS**

PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS. Se desahoga por su propia y especial naturaleza, toda vez que no necesita preparación especial para su desahogo.

27. **Respecto de la documental privada**, consistente en copia certificada del oficio número **PRD/SG/CEEM/032/2021**, de fecha seis de abril del dos mil veintidós, suscrito por el **ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL: ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS.** Se desahoga por su propia y especial naturaleza, toda vez que no necesita preparación especial para su desahogo.

28. **Por cuanto a la documental privada**, consistente en copia certificada del oficio número **PRD/SG/CEEM/030/2022**, de fecha ocho de abril del dos mil veintidós, suscrito por el **ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL: ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS.** Se desahoga por su propia y especial naturaleza, toda vez que no necesita preparación especial para su desahogo.

29. **Respecto de la documental pública**, consistente en copia certificada del acuerdo **IMPEPAC/CEE/102/2022**, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, relativo a requerimiento formulados al Partido de la Revolución Democrática, mediante los acuerdos **IMPEPAC/CEE/598/2021** e **IMPEPAC/CEE/070/2022**. Se desahoga por su propia y especial naturaleza, toda vez que no necesita preparación especial para su desahogo.

30. **Por cuanto a la documental pública**, consistente en el oficio **SCAPSZ/0123/2022**, signado por el **Director General de Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos**, mediante el cual informa a este Instituto que en los Archivos Generales y el Sistema de Recaudación de ese sistema operador no se encontró dato alguno de Gilberto Nava Miranda. Se desahoga por su propia y especial naturaleza, toda vez que no necesita preparación especial para su desahogo.

31. **Respecto de la documental pública**, consistente en el oficio **SG/CEE/MOR/052/2022**, signado por el Secretario General del Partido de la **Revolución Democrática**, mediante el cual informa el domicilio del ciudadano Gilberto Nava Miranda. Se desahoga por su propia y especial naturaleza, toda vez que no necesita preparación especial para su desahogo.

32. **Por cuanto a la documental pública**, consistente en el oficio **MZ/DTM/194/2022-06**, signado por el **Director de Tránsito Municipal de Zacatepec, Morelos**, mediante el cual informa a este Instituto que no cuenta con ningún domicilio del ciudadano Gilberto Nava Miranda. Se desahoga por su propia y especial naturaleza, toda vez que no necesita preparación especial para su desahogo.

33. **Respecto de la documental pública**, consistente en el oficio MZ/DSP/0830/2022-06, signado por el **Director General de Seguridad Publica de Zacatepec, Morelos**, mediante el cual informa no haber localizado antecedente alguno relacionado con el ciudadano Gilberto Nava Miranda. **Se desahoga por su propia y especial naturaleza, toda vez que no necesita preparación especial para su desahogo.**

34. **Por cuanto a la documental privada**, consistente en el oficio DOM-SSB/CSR.-1226/2022, signado por el Representante Legal de **CFE Suministrador de Servicios Básicos**, mediante el cual informa no haber localizado contrato de suministro de energía eléctrica alguno que cuente con el domicilio registrado a nombre de Gilberto Nava Miranda. **Se desahoga por su propia y especial naturaleza, toda vez que no necesita preparación especial para su desahogo.**

35. **Respecto de la documental privada**, consistente en el oficio 189001410100/1260-CIV-R, signado por el apoderado legal del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Morelos del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, mediante el cual da respuesta a la solicitud realizada por esta autoridad electoral. **Se desahoga por su propia y especial naturaleza, toda vez que no necesita preparación especial para su desahogo.**

36. **Por cuanto a la documental privada**, consistente en el oficio NTA.REF.EOCC1137/2022, signado por el Apoderado Legal de **Teléfonos de México S.A.B. DE C.V.**, mediante el cual informa los domicilios localizados en la base de datos y sistemas relacionados con la prestación del servicio telefónico en el Estado de Morelos, del ciudadano Gilberto Nava Miranda. **Se desahoga por su propia y especial naturaleza, toda vez que no necesita preparación especial para su desahogo.**

37. **Respecto de la documental pública**, consistente en el oficio SMYT/DGJ/2710/2022, signado por el Director General Jurídico de la **Secretaría de Movilidad y Transporte**, mediante el cual informa los domicilios del ciudadano Gilberto Nava Miranda. **Se desahoga por su propia y especial naturaleza, toda vez que no necesita preparación especial para su desahogo.**

38. **Por cuanto a la documental pública**, consistente en el oficio SA/DGRH/DP/SS/3648/2022, signado por el Director General de Recursos Humanos de la **Secretaría de Administración** del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual informa el ultimo domicilio que obra en el expediente personal del ciudadano Gilberto Nava Miranda. **Se desahoga por su propia y especial naturaleza, toda vez que no necesita preparación especial para su desahogo.**

Acto continuo, esta Secretaría Ejecutiva hace constar que por cuanto a los ciudadanos **ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL: ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS**, Gilberto Nava Miranda, quien

fungía como Secretario de Administración y Recursos Financieros, y Nelson Pineda Mendoza, quien fungía como Coordinador de Patrimonio y Recursos Financieros, todos de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; se aprecia que a través del acuerdo dictado el dieciocho de julio del dos mil veintidós no les fue admitida probanza alguna por las razones ahí expuestas; derivado de ello se concluye que no existe prueba pendiente por desahogar. Conste doy fe.-----

Ahora bien, atendiendo al principio de contradicción y por cuanto al uso de la voz que esta Secretaría Ejecutiva debería de conceder a las partes, con la finalidad de que realicen las manifestaciones que conforme a derecho corresponda, en relación al desahogo de las pruebas admitidas por esta autoridad; resulta conveniente hacer constar la incomparecencia de los ciudadanos:

ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL: ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS,,

Gilberto Nava Miranda, quien fungía como Secretario de Administración y Recursos Financieros, y Nelson Pineda Mendoza, quien fungía como Coordinador de Patrimonio y Recursos Financieros, todos de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; y derivado de ello se les tiene por perdido su derecho para realizar manifestaciones relativo al desahogo de los medios de prueba que anteceden, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148, del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto por el artículo 3, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y 318, segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.-

Acontecido lo anterior, este Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **HACE CONSTAR**, que en el presente asunto, no se encuentran pendientes pruebas por desahogar y derivado de ello, lo procedente es dar por concluida la presente audiencia de pruebas, siendo las, **quince horas con treinta minutos del veinte de julio del dos mil veintidós, por consiguiente se declara agotada la investigación y cerrada la instrucción del presente asunto.**-----

Ahora bien visto el estado procesal de los autos se ordena poner el expediente a la vista de las partes, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, manifiesten en vía de alegatos lo que a su derecho convenga, en términos del artículo 60, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, con el apercibimiento de que en el caso de ser

omisos, tendrán por precluido su derecho a realizar manifestaciones y se continuara con la secuela procesal del Procedimiento Ordinario Sancionador.-

Derivado de lo anterior se ordena notificar personalmente al C. **ELIMINADO.**

FUNDAMENTO LEGAL: ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS, en el domicilio autorizado para tal efecto y por estrados a los ciudadanos Gilberto Nava Miranda y Nelson Pineda Mendoza.-----

Así mismo, hágase del conocimiento a las partes que en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/143/2022¹, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el veintiséis de junio del dos mil veintidós, esta autoridad electoral iniciara su primer periodo vacacional a partir del veinticinco de julio del dos mil veintidós al cinco de agosto del dos mil veintidós, reanudando labores el ocho de agosto del dos mil veintidós, de ahí que se suspenderán **los plazos y términos** para todas y cada una de las actividades que lleva a cabo este instituto electoral local, durante el primer periodo vacacional correspondiente al **año dos mil veintidós**.-----

----- . Conste Doy fe.-----

[...]

Por lo anteriormente señalado, en este acto, procedo a notificar por la vía de estrados al ciudadano **NELSON PINEDA MENDOZA**, de conformidad con el artículo 27, numeral 4 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo las trece horas con cero minutos del día veintidós de julio de dos mil veintidós, se procede a notificar el acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha veinte de julio del dos mil veintidós, el cual se encuentra inmerso en la presente cédula de notificación.

Conste. Doy fe


LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN TORRES GONZÁLEZ
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



¹ Visible en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través de la liga electrónica: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2022/06%20Jun/A-143-S-E-U-29-06-22.pdf>